

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620210024500
Demandante: Carlos Mario Carmona Patiño
Demandado: Consorcio San Vicente HIDOR

Entiéndase por revocado el poder otorgado al abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez, y en su lugar se reconoce personería adjetiva a la Dra. Laura Camila Montoya Rendon, como apoderada de la parte ejecutante.

Frente a la solicitud de fijar honorarios al Dr. Naranjo Flórez, se niega dicha petición, como quiera que las partes deben estarse a lo pactado en el contrato de prestación de servicios y/o dar acatamiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., esto es elevar incidente de regulación de honorarios.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que precede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor y descárguese el expediente de la estadística del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO